

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

3597

INCORPORACIÓN A FILAS

El Excmo. Señor General Jefe de la División en telegrama de ayer me dice: «Generalísimo telegrama hoy dícame: Los individuos del reemplazo de 1931 pertenecientes al cupo de filas y nacidos en el primer semestre del año correspondiente, verificarán su incorporación a filas del 26 al 30 del mes actual, en las mismas condiciones que los movilizadas anteriormente.—Trasládolo efectos».

Logroño, 20 de diciembre de 1936.—El Coronel Gobernador Militar, *Ricardo Molló*.

Administración Municipal

EDICTO

3564

Terminados los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y apéndices a la contribución Urbana así como la Matrícula Industrial de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los plazos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria así como la matrícula industrial, por término reglamentario se admitirán las reclamaciones que hubieren de formularse.

Pedroso, 2 de diciembre de 1936.—El Alcalde, P. O., Florentino M.

EDICTO

3560

Don Leopoldo Benito Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemadera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por derribo de edificio ruinoso, sito en la calle de la Fuente señalado con el número 17 de esta localidad, de la pertenencia de Roque Sáenz de domicilio y paradero ignorado, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intimando al referido Roque Sáenz a que en el plazo de 15 días proceda a la demolición del edificio de referencia, con la advertencia de que si no lo verifica se procederá a la demolición y a celebrar subasta para venderlo en compensación de los gastos originados, sirvién-

dole el presente edicto de notificación.

Valdemadera a 13 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Leopoldo Benito.

EDICTO

3606

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Durante dichos plazos también se admitirán reclamaciones contra la Ordenanza del nuevo arbitrio sobre el derecho o tasa de fijación de carteles en la vía pública.

Nájera 17 de diciembre de 1936. El Alcalde, Alejandro Colomo.

EDICTO

3565

Formado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 15 del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Cervera del Río Alhama, 14 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.

EDICTO

3601

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Sajazarra a 18 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Jesús Villacueva.

EDICTO

3569

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cañas 15 de diciembre de 1936 — El Alcalde, Emeterio Merino.

EDICTO

3609

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para el Repartimiento general de utilidades y que ha de servir para los años 1936 y 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que contra ella puedan presentarse.

Uruñuela, 20 de diciembre de 1936.—El Alcalde, José Benito.

EDICTO

3608

Don Angel Lapuente Garoña, Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que formada la matrícula industrial para 1937, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y presentar dentro del mencionado plazo las reclamaciones que consideren justas.

Villamediana de Iregua, 19 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Angel Lapuente.

ANUNCIO

3605

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de los derechos y tasas de matadero y repartimiento general de utilidades para 1937, se exponen al público por quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villar de Torre, 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Cancio Monzonillo.

ANUNCIO

Acordada en principio por la Corporación municipal una transacción de crédito de uno a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de 1936, se expone al público por el término de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hormilleja, 14 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Máximo Bazares.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937 38, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la prórroga de todos los arbitrios que rigen en el presente año, para el próximo de 1937, así como sus respectivas ordenanzas, se hace público por quince días, a los efectos de presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Villar de Torre 14 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Cancio Monzonillo.

Don Federico Rico Prado, Alcalde de la villa de Camporovin, 3514

Hago saber: Que no habiendo dado cumplimiento los propietarios de fincas rústicas sitas en esta jurisdicción, a lo publicado por orden de la Superioridad en el BOLETIN OFICIAL número 83, fecha 11 de julio último, y siendo de imprescindible necesidad la presentación o inscripción jurada de cuantas fincas rústicas posean sus propietarios en jurisdicción de esta villa, se concede un plazo de quince días, a contar desde esta fecha, haciendo constar en la relación los extremos siguientes:

- 1.º Pago en qué radica la finca o fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría.
4.º Cabida de la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
5.º Linderos a los cuatro aires.
6.º Valor en renta y venta.
7.º La casilla imponible se de

jará en blanco, por de la exclusión del Ayuntamiento y Junta Pericial, en aplicación con arreglo a la cartilla evaluatoria vigente.

La infracción de lo ordenado en este bando, será castigada sin contemplación alguna con la multa que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes residentes en los Ayuntamientos que se citan: Alzanco, Anguiano, Arenzana de

Arriba, Arenzana de Abajo, Badarán, Baños, Bazares, Bezas, Cárdenas, Castroviño, Hormilla, Ledesma, Logroño, Matarrés, Nájera, Pedroso y Tricio; para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, rogándoles a los señores Alcaldes hagan público el presente bando.

Camporovin, 10 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Federico Rico.

EDICTO

Don José Benito Minguéz, Alcalde constitucional de Uruñuela, provincia de Logroño, 3566

Hago saber: Que a instancia de Lucas Azofra Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en masa del mozo Julián Azofra Nájera, alistado en el reemplazo del año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Gerardo Azofra Nájera, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucas Azofra y de Antonia Nájera; nació en Uruñuela, provincia de Logroño el día 23 de abril de 1891, teniendo por tanto ahora el vive 45 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 20 años del pueblo de Bazares, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gerardo Azofra Nájera que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Uruñuela, a 15 de diciembre de 1936. — El Alcalde, José Benito.

Administración de Justicia

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad, en mérito del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo matriculación signa don Santos Amigo. Questa vecino de esta contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de don Casto Esteneaga e Izquierdo también vecino de esta ciudad, por el presente se saca a pública subasta por segunda vez por término de veinte días y por el 75 por 100 del precio escrito de que se trata el inmueble, especialmente hipotecado que se describe así:

Casa situada en esta ciudad de Haro y su calle de Santa Lucía, primera de las dos que se distinguen con el número veintinueve; mide de largo quince metros setenta centímetros, de ancho ciento ochenta y ocho centímetros y dos metros y treinta y un decímetros cuadrados siendo sus límites a la derecha entrando la segunda casa de las dos de la propiedad de doña Dolores Paternina, por la izquierda otra de Sebastián Izquierdo hoy de sus herederos, por la espalda terreno de doña Dolores Paternina y por el frente

con la calle de su situación con los objetos muebles colocados en ella para la industria de panadería establecida en la misma finca como son: el horno giratorio un motor, un cilindro, transmisiones, correas, a tesa, tableros y demás enseres pertenecientes a la indicada industria. Escriturado en 10.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de enero y en las once horas de la mañana en el local de este Juzgado que se halla sito en la calle de la Vega número ocho planta baja y se advierte a los licitadores que los autos y certificación del Registro que se hallan de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos y sin derecho a exigir ningún otro título: Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja General de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de las fincas y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuará subsistiendo entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien que la consignación del precio se hará digo se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Lcdo., José Irazusta. V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, Emilio Doral.

EDICTO

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de Nájera y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil de la causa número veinticinco de mil novecientos treinta y seis, seguida contra Domingo Estebas Marijuán, sobre tenencia y uso de armas de fuego y de acuerdo con lo ordenado en Decreto de 1.º del actual, queda sin efecto el anuncio de la subasta de bienes embargados que se señaló para las once horas del día veintitrés de igual mes fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del cinco del mismo.

Dado en Nájera a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — E. Sotés. P. S. M., Angel P. Villar.

Anuncios Oficiales BANCO DE ESPAÑA BURGOS

Oficina de moneda extranjera

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

Table with 2 columns: Divisa and Cambio. Includes Francos, Libras, Dolares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso m/1, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisa and Cambio. Includes Francos, Libras, Dolares, Francos suizos, Florines, Escudos, Peso m/1.

Burgos, 17 de diciembre de 1936.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 17 de diciembre de 1936. — Número 59).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

3581

Dispuesto por Orden de esta Presidencia de 28 de noviembre último («Boletín Oficial» número 44), que los gastos al contado del material de guerra construido en fábricas civiles militarizadas, se hagan por el importe de los jornales y el cuarenta por ciento de los materiales invertidos, y no pudiendo aplicarse las mismas normas a los proveedores de materiales, prendas, efectos y artículos de inmediato consumo que hayan de suministrarse al Ejército por la Intendencia Militar, he acordado que, en lo sucesivo, se observen las siguientes prevenciones:

Primera. Se modifica el artículo sexto de la Orden dictada por la Comisión Directiva del Tesoro Público de 20 de agosto último, en el sentido de que la cantidad que se abonará al contado a cada abastecedor, comerciante o industrial, será el sesenta por ciento del importe total de la entrega, en vez del cuarenta por ciento, como se establecía en el citado artículo.

Segunda. Cuando se trate de vendedores de pequeña importancia, de artículos de inmediato consumo, a los cuales, el retraso del pago total les irrogara perjuicios tan grandes, que incluso pudiera originarles la paralización de su comercio, se les abonará el impor-

te total de sus facturas, si éstas no excedieran de cinco mil pesetas mensuales.

Tercera. Para las compras que se realicen en el extranjero, el pago se verificará por la totalidad.

Cuarta. Los Establecimientos de Intendencia receptores efectuarán los pedidos de cantidades a librar que procedan, en los días 10 y 20 de cada mes, y las Intendencias Divisionarias expedirán los oportunos mandamientos de pago con la mayor urgencia.

Burgos, 14 de diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 15 de diciembre de 1936.
—Número 57).

rá mediante concurso y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicho Gobierno General.

Segundo. Que si el pago de los citados camiones hubiera que hacerlo por compensación de mercancías antes de la aprobación de la adjudicación definitiva, deberá oírse el informe de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, sobre las posibilidades prácticas de su realización.

Tercero. Que caso de que se llegase a la adjudicación definitiva del concurso y el Estado tuviera que satisfacer el importe del precio de los camiones objeto de aquél, el Ayuntamiento de Madrid queda obligado a reintegrar al Estado el importe del anticipo en el plazo y forma que en su día se determine.

Burgos, 14 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador General, Valladolid.

GOBIERNO GENERAL

Concurso para la adquisición de cien Camiones de transporte

Autorizado el crédito correspondiente para la adquisición por este Gobierno General de 100 camiones de transporte con destino al abastecimiento y suministros municipales de Madrid y aprobadas las normas para su adquisición, he acordado se publique el siguiente pliego de condiciones que ha de servir de base para su adquisición y al que por lo tanto deberá sujetarse el concurso que por el mismo se abre:

Pliego de condiciones para adquisición de 100 camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid.

Primera. Los camiones objeto del concurso serán de seis cilindros, como mínimo, tendrá una potencia de 20 a 25 caballos fiscales de fuerza, podrán transportar de cuatro a cinco toneladas de carga útil e irán provistos de cajas abiertas protegidas por toldo de lona o cuero.

Segunda. Las ofertas podrán hacerse de los chasis solamente o de los chasis con sus cajas correspondientes; asimismo podrá hacerse oferta total o parcial de los camiones objeto del concurso, indicando el precio por unidad en cada uno de los casos. Dicho precio se entenderá sobre frontera o puerto español ocupado por el Gobierno de Burgos.

Tercera. Los concursantes, en su proposición, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones de chasis y de las ruedas, distancia entre ejes consumo de gasolina y lubricante por 100 kilómetros, mecanismo para volcable si lo tuviera, características

de la caja y de su protección y por último si la casa constructora posee en España depósitos de piezas de recambio y en caso afirmativo, dirección de los mismos.

Cuarta. El precio de los chasis o coches completos se pagará, el 40 por 100 al hacerse entrega del material, y el 60 por 100 a los noventa días, haciéndose en moneda española o en moneda extranjera, pero en este caso el pago se hará por compensación con la Nación a que pertenezca la casa adjudicataria.

Quinta. Los concursantes, aparte de los datos y características antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que sean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen, y señalarán el plazo de entrega, indicando cuál corresponde a los chasis y cual a los coches completos. El plazo se entenderá como se indica en la condición segunda, material puesto sobre frontera o puerto español.

Sexta. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid, Gobierno General del Estado, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid», dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañándose a las mismas justificante de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de cinco mil pesetas en metálico para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Séptima. El concurso se resolverá por una comisión designada por el Gobernador General, la cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce del medio día del día siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Gobierno General.

La Comisión podrá optar libremente por declarar desierto el concurso, adjudicarlo a una sola casa o varias de las concursantes, si así lo estimase conveniente, siendo motivos de preferencia para la adjudicación la aceptación del pago en moneda española y la mayor brevedad en el plazo de entrega y la mejora en las condiciones de pago sobre las establecidas en cuanto a plazo.

Octava. Adjudicado el concurso se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza bien en metálico bien en valores del Estado Español equivalente al 10 por 100 de la adjudicación, procediéndose a la devolución de los depósitos provisionales consignados por los demás licitadores.

Novena. El adjudicatario satisfará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Décima. La fianza definitiva será devuelta una vez que haya sido recibido el material objeto del concurso, previas las pruebas que la Junta receptora acuerde realizar con objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Undécima. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos, para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento o efectos del contrato, así como sobre la rescisión del mismo.

Valladolid, 14 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 15 de diciembre de 1936.—
Número 57).

Gobierno del Estado

Decreto número 106

3587

Nombro para el mando de la Octava División Orgánica al General de Brigada Excmo. Sr. D. Guillermo Kirpatrick O'Farril.

Dado en Salamanca a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de diciembre de 1936.—
Número 58).

Decreto número 107

3588

Nombro para el mando de la Sexta División Orgánica al General de Brigada Excmo. Sr. D. José López Pinto Berizo.

Dado en Salamanca a seis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de diciembre de 1936.—
Número 58).

Decreto número 105

3586

Dispongo cese en el mando de la Octava División Orgánica el General de Brigada Excelentísimo señor don Luis Lombarte Serrano.

Dado en Salamanca a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de diciembre de 1936.—
Número 58).

Decreto número 108

3589

Nombro General Segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, al General de Brigada Excmo. Sr. don Luis Lombarte Serrano.

Dado en Salamanca a siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de diciembre de 1936.—
Número 58).

ORDEN

3580

Vista la propuesta del Gobierno General y los informes sobre la misma de las Comisiones de Industria y de Hacienda de esta Junta, he acordado disponer:

Primero. Que se apruebe la propuesta de adquisición por el Gobierno General de cien camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid; adquisición que se ha-

Decreto número 109

3590

Dispongo cese en el mando de la sexta División Orgánica el Excelentísimo señor don Eliseo Alvarez Arenas Romero, General de Brigada.

Dado en Salamanca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de diciembre de 1936.—Número 58).

Secretaría de Guerra

SECCION DE MARINA

3598

Marinería

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dispone que, ante la posibilidad de tener necesidad de marinería para ir cubriendo todos los servicios que en forma inesperada van surgiendo, los Almirantes Jefes de las Bases Navales irán llamando personal, con arreglo a las siguientes normas:

Con el personal actual de marinería, cuyo licenciamiento ha sido suspendido, irá cubriendo las vacantes que se produzcan o necesiten como marinería voluntarios y que lo soliciten, sin más compromiso, que su servicio hasta el fin de la campaña.

El personal que se llame a su vez para cubrir aquéllas, podrá componerse de voluntarios con sus compromisos usuales o de la inscripción marítima.

Los primeros harán su servicio como voluntarios por el número de años ordenado; los segundos serán llamados, por grupos de cincuenta, por las Comandancias de Marina, individuos pertenecientes a la inscripción del año 1936 y que les corresponde entrar al servicio en 1937, y repartido en la proporcionalidad usual entre los distritos marítimos.

Para la llamada se empezará por los nacidos el día veintiséis de octubre que ha correspondido al sorteo hecho el 19 de febrero de 1936, publicado en la «Gaceta de Madrid» número 56, de 25 del citado mes de febrero.

Los grupos de cincuenta, así llamados, serán instruidos militarmente por instructores de Infantería de Marina, y tan pronto sean dados de alta, se destinarán a donde el Estado Mayor de las Bases disponga.

Burgos, 12 de diciembre 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de diciembre de 1936.—Número 59).

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

3558

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de noviembre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto

por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 2 de noviembre de 1936

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió socorro de lactancia para su hijo al vecino Domingo Nlewa.

Se autorizó a don Luis Cárcamo para ensanchar una puerta en la planta baja de la casa número 42 de la calle Linares Rivas.

Pasó a informe del señor Inspector de Sanidad y Maestro Aparejador una denuncia del vecino don Juventino Alonso sobre insalubridad de una casa.

Pasó a estudio de la Comisión de Gobernación una instancia del empleado interino don Celestino Manzanos sobre reconocimiento de servicios.

Quedó enterada la Corporación de un dictamen del Maestro Aparejador sobre haberse dotado de agua a la huerta llamada de Roca propiedad de doña Estefanía Gil Pinedo que lo tenía solicitado.

Quedó aprobado un informe de la Comisión de Hacienda sobre diferentes asuntos.

Fuera del orden se declaró de urgencia y se dió lectura a una comunicación que desde Badoz remitió don Jesús García Talavera, Secretario del Ayuntamiento comunicando haber tomado posesión del cargo de Secretario General de aquella Diputación Provincial. Quedó enterado el Ayuntamiento, acordando declarar la vacante y nombrando interino a don Enrique Hermosilla Díez. También quedó facultada la Comisión de Gobernación para redactar las bases que han de servir de base al concurso de provisión de la plaza de Secretario y solicitar de la Junta de Defensa Nacional la reducción de plazos.

Se acordó constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate de los jóvenes harenenses Isaias Epifanio Iborra y José Sedano Ochoa.

Quedó facultada la presidencia para fijar una fecha en que se celebren solemnes funerales públicos como recuerdo y en sufragio de los harenenses muertos por la causa de Dios y de España.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento del Ayuntamiento al tener que prescindir de la colaboración de los concejales sustituidos y esperando de los designados por el Excmo. señor Gobernador civil una actuación benéfica para Haro.

Haro, 2 de noviembre de 1936.—P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3583

Siendo un problema primordial para la buena marcha de la economía nacional la producción, importación y distribución de los combustibles necesarios para el abastecimiento de las diferentes

industrias, teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades de la zona liberada, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que a su tiempo se dicte el nuevo Reglamento para la constitución y régimen del Comité de Combustibles y sus Delegaciones, continuarán prestando sus servicios los Delegados regionales con su personal auxiliar.

Artículo 2.º Estos Delegados regionales tienen por misión el asesorar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre todas las materias relacionadas con el régimen general de la economía del carbón y combustibles de todas clases, vigilar las disposiciones de esta Orden o de las que en lo sucesivo se dicten para regular la producción y el consumo de los combustibles españoles, formulando cuantos informes o propuestas sean necesarios o le encomiende la Comisión de Industria, Comercio y Abastos en cuanto afecta a los fines que se le atribuyen en este artículo y en los siguientes.

Artículo 3.º Dentro de tal competencia les está especialmente encomendada la de entender e informar sobre todo lo referente a incautaciones y distribución de los combustibles existentes y que se produzcan en la zona liberada por nuestro Ejército, así como sobre los que se importen.

Artículo 4.º En cumplimiento de la misión general que se les señala en los artículos precedentes, los Delegados regionales deberán concretamente proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la cual resolverá o elevará en su caso a quien proceda:

a) Los posibles aumentos de producción en las zonas liberadas.

b) Sobre las importaciones imprescindibles para las necesidades de la industria.

c) Necesidades y posibles soluciones sobre todos los problemas referentes a la producción.

d) La clasificación de los carbones nacionales, a la que habrán de atenerse las empresas en la preparación de los productos.

e) La formación de cotos mineros que convenga estimular y las subvenciones o auxilios de cualquier género que deban otorgarse al efecto, así como cuanto se refiere a la promoción de cotos de consumo.

f) Los medios adecuados para obtener el mejor y más razonable aprovechamiento de los combustibles de todas clases.

g) Las reglas para la unificación de los formularios de contabilidad y estadística y de los documentos que las empresas han de presentar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con determinación de los plazos de presentación y de las sanciones para las faltas.

h) Las modificaciones que estimen convenientes en los reglamentos y disposiciones en vigor para facilitar, en bien de la economía nacional, el desenvolvimiento de las industrias.

i) Procedimientos rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa que necesite la explotación y para los de reclamaciones por da-

ños y perjuicios que ésta produzca.

j) Las normas de regulación de la jornada y del régimen de salarios que armonicen las necesidades del momento y justicia a los obreros con las posibilidades del mercado.

k) El régimen de depósitos flotantes y puertos francos en lo que atañe al carbón y demás combustibles.

l) Todo cuanto consideren pertinente en relación con el régimen de la economía de los combustibles en general.

Artículo 5.º Será también misión principal de los delegados, proponer la fijación periódica de los precios de venta de los combustibles y su distribución.

Artículo 6.º Tendrán a su cargo la vigilancia de los almacenistas en cuanto al cumplimiento de las prescripciones legales referentes a ellos, inspeccionarán sus precios de coste, venta, etc., y en general, conocerán en todas las reclamaciones e interpretaciones a que puedan dar lugar sus convenios y relaciones con los productores o fabricantes y con los consumidores.

Artículo 7.º Igualmente entenderán en todo lo relativo al consumo de combustibles de todas clases.

Artículo 8.º Promoverán el aprovechamiento industrial de cuantos recursos naturales sean susceptibles de mejorar la situación de la industria de los combustibles y estudiarán cuantos problemas afecten a la mejor y más económica explotación, preparación, utilización y transformación de los mismos, buscando las soluciones de dichos problemas y proponiendo la recompensa y publicación de los trabajos acerca de este asunto, que se considere de verdadero interés práctico y nacional.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de diciembre de 1936.—Número 57).

Administración de Justicia

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

3607

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 84 de 1936 sobre muerte de Gregorio y Pedro Fernández Turiso, vecinos de Sajazarra, por la presente y desconociéndose quienes sean sus más próximos parientes y herederos, por la presente se ofrece a los mismos el procedimiento de la causa a que se refiere esta cédula, en la forma determinada en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que la inserción de la misma tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en cumplimiento de lo ordenado.

Haro, 14 de diciembre de 1936.—El Secretario Judicial, Ldo. José Irazusta.